

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

Marzo 2024

TABLA DE CONTENIDO

1.	ARTÍCULO 1° – OBJETO DEL COMITÉ	4
2.	ARTÍCULO 2° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	4
3.	ARTÍCULO 3° - PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SECRETARIO.....	5
4.	ARTÍCULO 4°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS:	5
5.	ARTÍCULO 5° – PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.....	8
6.	ARTÍCULO 6° - CONVOCATORIA.....	8
7.	ARTÍCULO 7° - INFORMACIÓN.....	8
8.	ARTÍCULO 8° - INFORMES	9
9.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	9

La Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa, en cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias, en particular de las contenidas en el artículo 25¹ y literal j numeral 1² del artículo 41 de los Estatutos y lo preceptuado en Código de Buen Gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el numeral 3³ del artículo 2.11.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, señala que las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deben contar, entre otros órganos, con un Comité de Riesgos, que se encargue de hacer el seguimiento de los riesgos que afecten la actividad de la respectiva bolsa y de formular recomendaciones para su manejo, dentro del marco fijado por el sistema de control y gestión de riesgos.

SEGUNDO. - Que conforme con lo establecido en los numerales 5⁴ y 6⁵ del artículo 2.11.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Bolsa es responsable de, entre otras funciones.

- (I) Asegurar que la organización cuenta con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para garantizar la eficiente gestión del negocio, la adecuada separación de funciones, cuando sea del caso, y en general el funcionamiento adecuado de los sistemas y herramientas de administración y control de riesgos dentro de la entidad.
- (II) Garantizar que el Comité de Riesgos actúe con la independencia requerida para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, y ejecute por lo menos con las siguientes funciones:
 - a- Las necesarias para una adecuada administración y control de riesgos, incluyendo la evaluación, control y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, así como su cuantificación, cuando sea del caso.
 - b- Las necesarias para garantizar la oportuna detección y reporte de desviaciones, errores e irregularidades en el cumplimiento de las políticas y procedimientos trazados por la Junta Directiva y por el Comité, unidad o grupo responsable de la administración y control de riesgos.
 - c- Las demás actividades que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones en relación con el sistema de administración y control de riesgos.

TERCERO. - Que el Código de Buen Gobierno de la Bolsa señala en el numeral 7 de su Artículo 3.5.2 que la Junta Directiva deberá aprobar los manuales internos de funcionamiento de todos los Comités.

¹ ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO 25º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

² ESTATUTOS SOCIALES ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

³ DECRETO 2555 DE 2010. ARTÍCULO 2.11.1.1.7

⁴ DECRETO 255 DE 2010. ARTÍCULO 2.11.4.1.4

⁵ Ídem.

1. ARTÍCULO 1° – OBJETO DEL COMITÉ

El Comité de Riesgos de la Bolsa es un Comité de la Junta Directiva, que tiene como objeto principal asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos, y en particular de hacer el seguimiento de los riesgos que afecten la actividad de la Bolsa, formular recomendaciones para su manejo, dentro del marco fijado por el sistema de control y gestión de riesgos, efecto para el cual le corresponde evaluar las políticas, los mecanismos y los procedimientos implementados para mitigar los riesgos en los que se pueda ver involucrada la Bolsa en desarrollo de su objeto social, así como recomendar a la Junta Directiva las medidas o ajustes a que haya lugar.

Este Comité realizará el seguimiento de los riesgos (SARO, SARE, SARLAFT, seguridad de la información / ciberseguridad, programa integral de protección de datos personales, SARG y SARF) que puedan afectar la actividad de la entidad.

El Comité de Riesgos tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la Junta Directiva en la administración de los riesgos a los que se ve expuesta la Bolsa, dentro del desarrollo de sus actividades, así como por el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y reglamentarias aplicables.
- Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Administración de Riesgos, así como informar las desviaciones sobre las mismas.
- Apoyar a la administración de la Bolsa en el proceso de creación, implementación, ejecución y seguimiento del Sistema de Administración de Riesgos.
- Formular recomendaciones y acciones a que hubiere lugar, con el fin de propender por la buena administración de los riesgos asumidos por la institución en desarrollo de su objeto social.
- Propender porque sus formulaciones, recomendaciones, acciones y decisiones, conduzcan el buen uso de los recursos, la protección del patrimonio de la empresa, y en general, de los bienes y activos propios y/o de terceros que se custodien en la Bolsa en desarrollo de sus actividades.
- Colaborar con la Bolsa, para que el mercado que se desarrolle en su escenario, se ejecute dentro de las más amplias condiciones de transparencia, competitividad y seguridad.

2. ARTÍCULO 2° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Riesgos de la Bolsa estará conformado por tres (3) integrantes de la Junta Directiva, los cuales serán designados por dicho órgano.

Los integrantes del Comité de Riesgos serán designados, según la duración del periodo en el que se encuentren prestando sus servicios como integrantes de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité podrán rotar previa designación de la Junta Directiva.

Para efectos de la designación de sus integrantes la Junta Directiva garantizará que el Comité sea independiente de los demás comités de la entidad y se encuentre conformado con personal funcionalmente separado de los demás comités.

Las funciones de los integrantes del Comité cesarán por el cumplimiento del periodo para el que fueron designados; o por la pérdida de la calidad de integrante de la Junta Directiva.

Los integrantes del Comité⁶ deberán tener conocimientos en riesgos y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.

PARÁGRAFO - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ

Serán invitados permanentes al Comité, con derecho a voz pero no de voto, el Presidente de la Bolsa y el Gerente Corporativo de Riesgos de la Bolsa. Adicionalmente, para cada sesión del Comité se extenderá invitación a todos los integrantes de la Junta Directiva, y funcionarios de la Bolsa o colaboradores externos, cuya asistencia, con voz pero sin voto, se estime conveniente, necesaria u oportuna para contribuir al desarrollo de los temas a considerar en el comité.

Así mismo, el Comité podrá, previa autorización de la Junta Directiva, solicitar a la administración de la Bolsa la contratación de los servicios de profesionales expertos externos a fin de que los mismos conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del Comité.

3. ARTÍCULO 3° - PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SECRETARIO

El Comité elegirá su Presidente de entre sus integrantes, por el periodo de un (1) año, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinaria, actuará como Representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a ese órgano sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

El Comité designará como Presidente a un integrante independiente de la Junta Directiva, o que cumpla con las calidades de independiente legal y estatutariamente establecidas.

De otra parte, a petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.⁷

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46⁸ de los estatutos de la Bolsa, el Vicepresidente Jurídico y Secretario General actuará como Secretario del Comité de Riesgos, y en tal virtud tendrá las funciones descritas en el Reglamento de la Junta Directiva.

4. ARTÍCULO 4°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS:

⁶ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.12.

⁷ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.24.

⁸ ESTATUTOS ARTICULO 46°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Además de las funciones otorgadas por la legislación vigente aplicable, el Comité de Riesgos de la Bolsa deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Informar⁹ a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la sociedad.¹⁰
3. Revisar¹¹ la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos en que a ello haya lugar, y su asignación a las distintas líneas de negocio y/o productos.
4. Revisar¹² los límites de riesgos y los informes sobre riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría.
5. Proponer¹³ a la Junta Directiva la política de riesgos de la sociedad.
6. Valorar sistemáticamente¹⁴ la estrategia y las políticas generales de riesgo en la sociedad, traducidas en el establecimiento de límites por tipos de riesgo y de negocio, con el nivel de desagregación que se establezca por negocios.
7. Analizar¹⁵ y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la sociedad, en lo que compete a su propio portafolio, en términos de límites, perfil de riesgo (pérdida esperada), rentabilidad, y mapa de capitales (capital en riesgo).
8. Analizar y evaluar¹⁶ los sistemas y herramientas de control de riesgos de la sociedad.
9. Formular las iniciativas¹⁷ de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
10. Elevar¹⁸ a la Junta las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a esta o a otros niveles inferiores de la organización.

⁹ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25.i.

¹⁰ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. ii

¹¹ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. iii

¹² CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. iv.

¹³ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. v.

¹⁴ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. vi.

¹⁵ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. vii.

¹⁶ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. viii.

¹⁷ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. xi.

¹⁸ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. x

11. Informar¹⁹ a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la sociedad.
12. A solicitud²⁰ de la Junta Directiva, informarla sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
13. Valorar²¹ y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
14. Impulsar²² la adecuación de la gestión del riesgo en la sociedad a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
15. Aprobar las políticas y metodologías propuestas por la Gerencia Corporativa de Riesgos y/o Funcionario Responsable para identificar, cuantificar, controlar, monitorear e informar los distintos tipos de riesgo de acuerdo con el Sistema de Administración de Riesgos definido.
16. Monitorear los límites de exposición máxima que sean propuestos por la Gerencia Corporativa de Riesgos y Funcionario Responsable para los distintos tipos de riesgo en la medida que ello sea procedente, los cuales deben ser revisados y aprobados por la Junta Directiva.
17. Aprobar los planes de acción que presente la Administración para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
18. Evaluar y solicitar a los responsables de cada área, el desarrollo e implementación de controles, planes de contingencia, acciones correctivas y preventivas, para mitigar la exposición a los riesgos identificados, sobre los cuales se realizará el respectivo tratamiento.
19. Evaluar y comunicar a la Junta Directiva, y a los órganos de control si así lo requieren, el perfil de riesgo de la entidad y las políticas de gestión de riesgo.
20. Informar a la Presidencia de la Bolsa o a la Junta Directiva, según corresponda, sobre los resultados y medidas implementadas en desarrollo de la gestión de riesgos Y revisar los informes sobre riesgos para hacer las recomendaciones correspondientes a la Junta Directiva.

¹⁹ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. xi.

²⁰ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. xii.

²¹ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. xiii.

²² CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.25. xiv.

21. Garantizar la oportuna detección y reporte de las desviaciones, errores o irregularidades en el cumplimiento de las políticas y procedimientos trazados por la Junta Directiva, en su calidad de responsable de la administración y control de riesgos.
22. Acompañar a la Junta Directiva en la determinación del capital mínimo suficiente para asumir la exposición al riesgo que se presenten como consecuencia de los negocios, operaciones y actividades que se proponga desarrollar.
23. Conocer de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el seno de los Comités Adjuntos, que le estén adscritos, que le sean puestos en su conocimiento, con el fin de formular las políticas y las recomendaciones que estime pertinentes.
24. Las demás que establezca la normatividad vigente y el marco interno normativo de la Bolsa.

5. ARTÍCULO 5° – PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

El Comité de Riesgos deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses previa convocatoria del Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de los integrantes del Comité o su Presidente.

Estando presentes todos los integrantes del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

En todo caso, también podrán realizarse reuniones no presenciales y adoptarse decisiones a través del mecanismo del voto escrito siempre y cuando se atiendan para tal efecto, en lo pertinente, las reglas contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

6. ARTÍCULO 6° - CONVOCATORIA

Las reuniones podrán ser convocadas de acuerdo con lo descrito en el Reglamento de la Junta Directiva.

7. ARTÍCULO 7° - INFORMACIÓN.

De manera previa a la celebración de cada sesión se remitirá a los integrantes del Comité, la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día, como

mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, para que puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.²³

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la información que consideren pertinente para el ejercicio de sus funciones.

En cualquier caso, la información a que tengan acceso los integrantes del Comité en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de confidencial y deberá dársele el tratamiento correspondiente.

8. ARTÍCULO 8° - INFORMES

El Comité, a través de su Presidente, presentará a la Junta Directiva informes respecto de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el Comité, que a su juicio requieren ser conocidos por dicho órgano.

El acta y los documentos soporte presentados al Comité de Riesgos, en los apartes referentes a la Gestión del Sistema de Administración de Riesgos, harán las veces de los informes que obligatoriamente deben rendir los funcionarios de la unidad de Riesgo y el Funcionario Responsable al Representante Legal de la entidad.

9. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	7/12/2013	Versión Inicial
1	12/01/2016	<ul style="list-style-type: none">- Modificación del numeral II del considerando primer del reglamento- Cambio en la numeración del Reglamento por artículos artículo 1 al 16°- Incorporación del artículo 1° OBJETO DEL COMITÉ antes numeral 1°, eliminación y modificación de los numerales 1.1. y 1.2- Incorporación artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN- Incorporación artículo 3° CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, modificaciones al contenido del antes numeral 3°.- Incorporación artículo 4° OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.- Incorporación artículo 5° PRESIDENTE DEL COMITÉ, modificaciones al contenido del antes numeral 3.1.- Incorporación artículo 6° SECRETARIO DEL COMITÉ modificaciones al contenido del antes numeral 3.2.

²³ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 19.5.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación artículo 7° FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS, modificaciones al contenido del antes numeral 8°. - Incorporación artículo 8° REUNIONES Y TOMA DECISIONES, modificaciones al contenido del antes numeral 4°. - Incorporación artículo 9° ACTAS, modificaciones al contenido del antes numeral 5° - Incorporación artículo 10° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, modificaciones al contenido del antes numeral 6°. - Incorporación artículo 11° EVALUACIÓN - Incorporación artículo 12° INFORMACIÓN - Incorporación artículo 13° INFORMES, modificación al antes numeral 7° - Incorporación artículo 14° POLÍTICAS antes numeral 7° - Incorporación artículo 15° HONORARIOS, modificación al antes numeral 10° HONORARIOS. - Incorporación artículo 16° INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN. <p>Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión de Junta Directiva Sesión 555 del 17 de diciembre de 2015.</p>
2	21/12/2016	<p>Inclusión y modificación en el Reglamento del Comité de Riegos del artículo 7. Funciones del Comité, con base en buenas prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País- y las recomendaciones hechas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>La anterior modificación se aprobó en la Sesión No. 570 de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2016.</p>
3	04/2019	<p>Modificación del documento por la conformación de la Junta Directiva. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.</p>
4	31/03/2020	<p>Modificación del documento acogiendo la literalidad del Código País. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 618 del 26 de febrero de 2020.</p>
5	18/02/2021	<p>Modificación del documento de la palabra miembro por integrante y atendiendo a la modificación de la estructura organizacional (Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General). Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 636 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 08 de marzo de 2021.</p>

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
6	15/04/2021	<p>Modificación del documento referente a la periodicidad del Comité. Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 640 del 15 de abril de 2021.</p> <p>Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 30 de abril de 2021.</p>
7	21/03/2024	<p>Modificación del documento, referente a la periodicidad del Comité cada 3 meses</p> <p>Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 687 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>Presentado y aprobado en comité de calidad en sesión del 05 de diciembre de 2024</p>